

## **Aprueban operación de administración de deuda pública y emisión de bonos**

### **DECRETO SUPREMO N° 223-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37º de la Ley N° 28563 y sus modificatorias dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones provenientes de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 274-91-EF, 210-92-EF, 030-94-EF, 039-96-EF, 127-96-EF, 145-97-EF, 147-97-EF, 148-97-EF, 149-97-EF, 050-99-EF, 178-99-EF, 094-2000-EF, 095-2000-EF, 161-2005-EF, 112-2009-EF, 156-2009-EF y 210-2009-EF;

Que, de otro lado, en mérito a la autorización contenida en el Decreto de Urgencia N° 028-2010, el Tesoro Público prestó su apoyo por US\$ 62 981 989,74 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 74/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parte de la operación de administración de deuda pública, a través de la recompra total o parcial de Bonos Globales de la República del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 102-2010-EF, cuyo reembolso se encuentra pendiente;

Que, conforme al numeral 20.5 del Artículo 20º de la Ley N° 28563, cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, el Gobierno Peruano ha considerado conveniente realizar una emisión de bonos externa y/o interna destinada a financiar la operación de administración de deuda antes mencionada y a reembolsar el apoyo del Tesoro Público indicado en el cuarto considerando anterior, y el saldo para prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2011 en caso las condiciones financieras sean favorables;

Que, para la implementación de la referida emisión de bonos externa y/o interna, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros de la emisión externa y/o interna, los cuales, adicionalmente, actuarán como colocadores de la emisión externa, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada emisión de bonos;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5º del acotado Procedimiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2010-EF, los asesores financieros antes citados han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos soberanos;

Que, sobre la referida emisión externa y/o interna de bonos han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión externa de bonos se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales Nº 031-2003-EF/75, Nº 658-2003-EF/75 y Nº 493-2004-EF/75;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la emisión de bonos, externa y/o interna, antes citada, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1º.- Aprobación de operación de administración de deuda pública**

Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones provenientes de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nºs 274-91-EF, 210-92-EF, 030-94-EF, 039-96-EF, 127-96-EF, 145-97-EF, 147-97-EF, 148-97-EF, 149-97-EF, 050-99-EF, 178-99-EF, 094-2000-EF, 095-2000-EF, 161-2005-EF, 112-2009-EF, 156-2009-EF y 210-2009-EF, cuyo financiamiento se realizará mediante la emisión interna y/o externa de bonos que se aprueba en el artículo siguiente.

##### **Artículo 2º.- Aprobación de emisión externa y/o interna de bonos**

Apruébese la emisión externa y/o interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto de US\$ 2 500 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que se destinará a financiar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente, hasta por US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y a reembolsar al Tesoro Público el apoyo prestado en virtud al Decreto de Urgencia Nº 028-2010, hasta por US\$ 62 981 989,74 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 74/100 DOLARES AMERICANOS); y el saldo, para prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2011, en caso las condiciones de mercado de capitales sean favorables.

##### **Artículo 3º.- De la emisión externa de bonos**

Para los fines de la emisión externa que se aprueba en el artículo precedente, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	: Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. Incorporated.
Monto de colocación o colocaciones	: Los montos serán determinados por

	Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya el mecanismo de Bookbuilding.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo de Bookbuilding
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

#### **Artículo 4º.- De la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Clase	: Son valores de contenido crediticio, nominativos e indivisibles.
Categoría	Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor, quien es el obligado al pago puntual del capital adeudado, los cupones y demás obligaciones derivadas de estos bonos.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesores financieros	: Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. Incorporated.
Colocador	: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda	: Nuevos Soles
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.

Monto de colocación o colocaciones	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya el mecanismo de Bookbuilding.
Denominación	: Bonos Soberanos.
Plazo Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días
Valor nominal del bono	: S/. 1 000,00 (UN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES)
Pago de principal e intereses	: El pago del principal podrá ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Negociabilidad	: Libremente negociables. Reaperturable : Si
Representación	: Anotación en cuenta mediante el registro contable en CAVALI S.A. ICLV.
Ley aplicable	: Ley Peruana. Jurisdicción aplicable Cortes y Tribunales del Perú
Rescate	: No tendrá opción de rescate. Los canjes e intercambios no se consideran operaciones de rescate.
Fecha de liquidación	: T + 5

#### **Artículo 5º.- Contratación de servicios**

5.1 Apruébese la contratación de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. Incorporated como asesores financieros de la emisión externa y/o interna que se aprueba en el Artículo 2º de la presente norma legal, y como colocadores de la emisión externa; tales entidades fueron seleccionadas con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y sus modificatorias.

5.2 El Scotiabank Perú S.A.A. es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5º del procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2010-EF, para que se encargue de colocar la emisión interna que se aprueba en el Artículo 2º de la presente norma legal.

5.3 Adicionalmente, se aprueba la contratación de The Bank of New York Mellon, en calidad de agente de listado, transferencia y pagador en Luxemburgo.

#### **Artículo 6º.- Aprobación de documentos**

Los Prospectos Suplementarios y los contratos y documentos que se deriven de la emisión externa y/o interna de bonos, que se realice en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

#### **Artículo 7º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 102-2010-EF**

7.1 Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 102-2010-EF en el sentido que los bonos soberanos correspondientes a la emisión interna tendrán las mismas características que las establecidas en el Artículo 4º de esta norma legal.

7.2 Modifíquese el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 102-2010-EF en el extremo referido a los Asesores Financieros y Colocadores de la emisión externa, que serán Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. Incorporated.

**Artículo 8º.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 9º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión de bonos que se aprueba en el Artículo 2º de esta norma legal.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas